

23100



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

NOSOTROS: POR UNA PARTE JORGE ALBERTO RIVERA AVILES, mayor de edad, honradamente casado, Doctor en Derecho Mercantil, con tarjeta de identidad número 0101-1955-01062, del domicilio de Tegucigalpa, y POR LA OTRA PARTE, ENRIQUE GONZALEZ RAUDALES, mayor de edad, con tarjeta de identidad No. 0801-1969-09232, y del domicilio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.- El primero actuando en mi condición de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL**, nombrado según Decreto No. 219-2011 del Soberano Congreso Nacional, de fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve en el ejercicio de mis funciones y debidamente facultado para celebrar esta convención contractual, para los efectos de la cual en adelante me denominaré **LA CORTE** y el **segundo** en su condición de profesional que en adelante se denominará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido celebrar como tal y celebramos el presente contrato de servicios profesionales de **ASESORÍA** que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: REGIMEN JURÍDICO DE LA RELACION LABORAL**.- Decreto No. 219-2011 Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, publicado en el Oficial La Gaceta, de fecha 28 de diciembre de 2011. Artículo 3.- El Consejo tiene las atribuciones siguientes: b) Administrar todos los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial; c) Nombrar y remover Magistrados de Cortes de Apelaciones y Jueces, así como a los funcionarios y auxiliares jurisdiccionales, personal administrativo y técnico; i) Nombrar y disponer relativo al movimiento del personal administrativo y técnico de los órganos del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial. Artículo 5.- El presidente del Consejo tiene las funciones siguientes: a) La representación Legal del Consejo.- **CLAUSULA SEGUNDA: EL PROFESIONAL** dependerá de la **Sala Laboral de éste Alto Poder del Estado**, en lo concerniente a todas las actividades que comprenda su trabajo.- **CLAUSULA TERCERA: EL PROFESIONAL** realizará estudios, opiniones, dictámenes, investigaciones y funciones de asesoría en el área Jurídica encargadas por la Presidencia del Supremo Tribunal, además desempeñará labores de asistencia en otras actividades afines que se le asignen, manteniendo absoluta confidencialidad en el desempeño.- **CLAUSULA CUARTA:** Ambas partes acordamos de mutuo acuerdo que este contrato se inicia el cinco (5) de enero del 2015, finalizando el 31 de Diciembre del 2015, pudiendo extenderse a conveniencia de **LA CORTE**.- **CLAUSULA QUINTA:** El lugar del trabajo es la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA SEXTA:** Cuando el profesional

tenga que viajar fuera del lugar de trabajo, se le pagarán los viáticos que correspondan acorde a la Tabla de Viáticos establecida por la Corte Suprema de Justicia para el personal permanente.-

CLAUSULA SEPTIMA: EL PROFESIONAL devengará un salario mensual por la cantidad de VEINTIUN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 21,000.00) mensuales, pagaderos al final de cada mes por medio de la Pagaduría Especial de Justicia, con fondos del Renglón Presupuestario No. 12100 Sueldos Básicos (Contrato) sobre el pago mensual se le harán las deducciones que establece la ley para este tipo de contrato; el Profesional devengará además los derechos que regenera la relación laboral, particularmente décimo tercer mes, décimo cuarto mes y gozará del pago de vacaciones, debiéndose hacer efectivos a partir de la vigencia de la relación.- **CLAUSULA OCTAVA:** Es plenamente entendido por ambas partes contratantes, que los primeros sesenta días de la relación de trabajo son considerados como periodo de prueba y que de igual manera la presente relación laboral esta incorporada en el Servicio excluido, consecuentemente, la Corte goza de la libertad de nombramiento, contratación, remoción, terminación y rescisión, siendo aceptado que la terminación y/o rescisión de este contrato valdrá mediante simple nota suscrita de común acuerdo o a su voluntad por uno solo de los contratantes, sin que ello produzca obligación o responsabilidad de su parte.- **CLAUSULA NOVENA: NORMAS DE CONDUCTA.-** EL PROFESIONAL se conducirá en todo momento teniendo en cuenta los propósitos, principios y normas éticas establecidas por el Poder Judicial.- No ejercerá ninguna actividad que sea incompatible con esos propósitos, principios y normas éticas.- Evitará todo acto y especialmente toda declaración pública que pueda significar riesgo para la imagen y el prestigio del Poder Judicial, que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad que deben caracterizar a ejecutorias del Poder Judicial.- Aunque no se le exige que renuncie a sus convicciones políticas y eligiosas, deberá tener siempre presente las reservas que le impone su relación con el Poder Judicial.- **CLAUSULA DECIMA:** Ambas partes, aceptamos el contenido de cada uno de las cláusulas del presente contrato y nos obligamos a cumplirlas. En fe de lo cual, para constancias y fines legales que correspondan, suscribimos este contrato en dos ejemplares del mismo tenor y efecto en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de Enero del año dos mil quince.


JORGE ALBERTO RIVERA AVILES


ENRIQUE GONZALEZ RAUDALES